

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras
Recurrente: Jorge A. Martínez Berlanga
Expediente: 123/2026

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado el(los) recibo(s) así como póliza(s) de ingreso emanados del Sistema de Contabilidad Gubernamental, correspondientes a la aportación económica que presuntamente realizaron en enero diversos regidores, con el fin de apoyar a los operadores de taxis y de transporte urbano para el pago del refrendo 2026 de las cédulas de operador en sus modalidades de automóvil de alquiler y transporte urbano. 2. El sujeto obligado en su respuesta, hace mención de 707 recibos de \$141.43 y adjunta el reporte extraído del Sistema de Contabilidad Gubernamental. 3. Inconforme con lo anterior por considerarla información incompleta, el solicitante interpuso recurso de revisión; una vez admitido el medio de impugnación, el sujeto obligado remite la documentación faltante en la contestación al recurso de revisión, por lo tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia de estudio.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 123 /2026 promovido por Jorge A. Martínez Berlanga , en contra de Ayuntamiento de Piedras Negras , se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 16 de febrero del año 2026 , se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, _ que a la letra dice:

"Que el sujeto obligado exhiba el(los) recibo(s) así como póliza(s) de ingreso emanada del Sistema de Contabilidad Gubernamental, correspondientes a la aportación económica que presuntamente realizaron en enero pasado los regidores: Ismael Gallo, Ivonnet Vega, Yanette

Gonzalez, Erika Gallegos, Alejo Gonzalez, Jose Alba, Ricardo Muzquiz y Cesar Davila. Lo anterior, con el fin de apoyar a los operadores de taxis y de transporte urbano para el pago del refrendo 2026 de las cédulas de operador en sus modalidades de automóvil de alquiler y transporte urbano." SIC.

SEGUNDO. PRÓRROGA. No se notificó prórroga por parte del sujeto obligado.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha 24 de febrero del año 2026, el sujeto obligado proporciona respuesta a la solicitud de información, por medio de un oficio, en el cual se manifiesta lo siguiente:

"[...] Señalado lo anterior, informo que la aportación que realizaron los regidores por la cantidad de \$100,000.00 como apoyo al Gremio se dividió entre los operadores de vehículos de servicio público a manera que la aportación del municipio fuera por el 50% de lo que les corresponde como refrendo anual, es decir los regidores aportan \$141.43 y el operador la misma cantidad. Cabe recordar que el refrendo anual es por la cantidad de \$565.72 pero en la primera sesión ordinaria de cabildo de enero del 2026 se autorizó conceder el 50% de descuento por lo que se hace el pago de \$282.86. El reporte extraído por el Sistema de Contabilidad Gubernamental indica que se realizaron 707 recibos de \$141.43 [...]" (SIC)

Adjuntando a lo anterior, el reporte extraído del Sistema de Contabilidad Gubernamental, denominado "Monitoreo de Cobro" del 20 al 24 de enero del año 2026, en donde se visualiza el número de cobros y el importe.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 25 de febrero del año 2026, se interpuso recurso de revisión en contra de Ayuntamiento de Piedras Negras. En dicho medio la parte recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

"[...] I. ACTO QUE SE IMPUGNA La entrega de información incompleta y la falta de exhaustividad en la búsqueda de los documentos solicitados (Art. 106, Fracción IV).

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD 1. Entrega Incompleta de Información: En mi solicitud original, requerí expresamente los recibos y la (s) póliza(s) de ingreso emanada(s) del Sistema de Contabilidad Gubernamental que sustenten la aportación económica de 100 mil (\$99,991.01) pesos realizada por el Alcalde y ocho regidores. El Sujeto Obligado se limitó a entregar un documento auxiliar (archivo "3.pdf") que menciona la cifra de 707 recibos por \$141.43 cada uno, pero omite entregar los 707 recibos individuales y las pólizas de ingreso solicitadas.

2. Falta de Exhaustividad y Documentación: El Artículo 57 de la Ley estatal establece que los sujetos obligados deben exhibir los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades. Al reconocer el municipio que el apoyo se dividió entre los operadores mediante el Sistema de Contabilidad Gubernamental, dichos comprobantes (recibos y pólizas) existen y deben ser entregados para validar la veracidad del ingreso.

3. Duda sobre la Naturaleza del Ingreso: La respuesta recibida no permite corroborar si la aportación fue realmente un ingreso de "dinero de su propio bolsillo" de los regidores, como se anunció públicamente, o si se aplicó un descuento administrativo sin entrada de capital. Sin los recibos que acrediten el pago de esos \$141.43 por cada uno de los 707 beneficiarios, la información es insuficiente para el escrutinio ciudadano.

4. Principio de Máxima Publicidad: De acuerdo con el Artículo 14 de la Ley, las autoridades deben promover que toda la información documentada sea pública y accesible. Ocultar los recibos bajo el argumento de que ya se entregó una cifra global contraviene este principio.

*III. PRETENSIÓN Solicito que la Autoridad Garante ordene al Municipio de Piedras Negras la entrega de: * La totalidad de los 707 recibos generados por el Sistema de Contabilidad Gubernamental por la cantidad de \$141.43 (en versión pública si contienen datos personales sensibles,*

*pero conservando los montos y conceptos). * La póliza de ingreso que refleje la entrada de los 100 mil (\$99,991.01) pesos a las arcas municipales por parte de los regidores y el Alcalde.[...]" SIC.*

QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 25 de febrero del año 2026 , el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 123/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 26 de febrero del año 2026 , el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 123/2026 .

En fecha 26 de febrero del año 2026 , el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX, 59 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha 3 de marzo del año 2026, el sujeto obligado rinde informe justificado como contestación al recurso de revisión ante esta Autoridad Garante, por medio de correo electrónico en el que remite los siguientes documentos:

*Un documento en formato PDF que consta de 707 fojas útiles y que contiene 707 recibos de \$141.43.

*Un documento en formato PDF que consta de 39 fojas útiles y que contiene las pólizas de ingreso emanadas del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila (INTRAC), para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. La hoy parte recurrente en fecha 16 de febrero del año 2026 , presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud en fecha 24 de febrero del año 2026, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente cuarto de la presente, inició a partir del día 25 de febrero del año 2026 , que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 25 de febrero del año 2026 , según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

“Que el sujeto obligado exhiba el(los) recibo(s) así como póliza(s) de ingreso emanada del Sistema de Contabilidad Gubernamental, correspondientes a la aportación económica que presuntamente realizaron en enero pasado los regidores: Ismael Gallo, Ivonnet Vega, Yanette Gonzalez, Erika Gallegos, Alejo Gonzalez, Jose Alba, Ricardo Muzquiz y Cesar Davila. Lo anterior, con el fin de apoyar a los operadores de taxis y de transporte urbano para el pago del refrendo 2026 de las cédulas de operador en sus modalidades de automóvil de alquiler y transporte urbano.” SIC.

Sobre lo anterior, si bien en un primer término el sujeto obligado únicamente hizo mención de recibos y proporcionó un reporte del Sistema de Contabilidad Gubernamental que avalaba su dicho, lo cierto es que, omitió anexar la documentación específica solicitada, empero de las constancias en el presente

asunto se corrobora que el sujeto obligado proporcionó la documentación faltante a la respuesta a la solicitud en fecha 3 de marzo del año 2026 mediante la contestación de su informe justificado una vez interpuesto y admitido el recurso de revisión por esta Autoridad Garante, tal como quedó establecido en el antecedente séptimo de la presente.

Siendo que al brindar la información suficiente y necesaria para considerar la respuesta del sujeto obligado como completa, congruente y exhaustiva, se adjunta a la presente resolución que se emite, así como, se remite mediante correo electrónico a la persona solicitante (jorgitomtz@gmail.com).

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, el agravio hecho valer por la parte recurrente, ha quedado subsanado por el sujeto obligado, al remitir los documentos faltantes a la respuesta de la solicitud de información.

Artículo 120. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. La persona recurrente se desista;

II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;

III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** la falta de respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto. Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 4 de mayo del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y
TRANSPARENCIA DE COAHUILA

Documento Firmado Digitalmente

Folio: 4859644

Fecha: 06/05/2026 15:36:31



Cadena Original: ||IDEXPEDIENTE:
0F06E582404444C7AD82|FECHACREACION: {ts '2026-02-25 00:
00:00'}|FECHAPRESENTACIONRECURSO: {ts '2026-02-25 00:00:
00'}|FOLIOPNT: Piedr2602540|FOLIOSOLICITUD:





800102800016326|NOEXPEDIENTE: 123/2026|OBSERVACION:
|RECURRENTE: Jorge A. Martínez Berlanga|IDSUJETO OBLIGADO:
20060025|IDSIXDOCUMENTO: 83497F2AFC5746C9A755|FECHA: {ts '2026-04-30 00:02:35'}
|FECHACREACION: {ts '2026-02-25 00:00:00'}|FECHAGENERACION: {ts '2026-04-30 00:14:
02'}|FECHAMODIFICACION: {ts '2026-02-25 13:46:24'}|NOMBRE: RESOLUCION
SOBRESEE|IDSIXMODELODOCUMENTO: 1002261324165782DXMD|IDSIXPLANTILLA:
1002261324375841DXPL|

Sello Digital:

ejHkH73GjW9BCSZTM1np4WnaTGL3I1Uo7+GGfzm6OmgW7R7R2HuUbXtve7YoCNR4s50ba3gZnkU62qQPSE31zRaLqVcDUHm9IwgRC
UTQNyQDBUfm5M57YOcehpqQMtPW4sNwoQdsRQWtr5n
/XoyiUHQXed17Unn7fcFSihhwMxH+qdqEfK9j+Jhjiq270jpqucxKxgqnyR1SJeYoVzxS73kX4yHmH8JaSb
/qOicYn80JhISExn4cQGLJWWYjObLSY0h8NfvnMkQo/xgZ+hbomhW+wO1Ou
/x63hyIEjxy694JOyzm5EZ4M7rO1iD0ZZLrw8JMZZSOuG39jTTA9PXg==

Verifique la autenticidad del documento ya sea leyendo Código QR a la izquierda o ya sea visitando este enlace.